



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,

MEMORANDUM C.G.P. N° 05/2009.-

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. CLAUDIA LUZ ARGERICH DE PICCA.

REFERENCIA: REMITIR COPIA DE NOTA A.G.R. N° 440, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2009.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.
- ◆ Sres. Titulares de Organismos autorizados a administrar recursos públicos.

Considerando que el Administrador General de Rentas C.P.N. Susana del Valle Varas, remitió a ésta CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, Nota N° 440, de fecha 19 de agosto de 2009, cuya copia se adjunta a la presente; a través de la cual se manifiesta: *"... En ocasión de los acontecimientos que afectaron la atención a los contribuyentes en el Organismo Fiscal durante los meses de Noviembre y Diciembre de 2008, mediante Nota AGR N° 592/08 se solicitó la valiosa colaboración de esa Contaduría General para que se instruyera a los diferentes Servicios Administrativos a fin de que por su intermedio se llevara a cabo el control del pago del Impuesto de Sellos en los instrumentos que fueren puestos bajo su consideración. Al día de la fecha la emergencia ha sido superada y el Organismo Fiscal ha reasumido en toda su plenitud las facultades respecto del tributo, motivo por el cual le sugiero liberar de la responsabilidad asignada en aquella oportunidad a dichas dependencias del Estado..."*.

Por lo expresado precedentemente y en virtud de lo manifestado por el Administrador General de Rentas en la Nota de mención, a través del presente esta CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA procede a **dejar sin efecto las instrucciones impartidas mediante MEMORANDUM N° 09/2008** el cual establecía: *"...Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, deberán como medida de excepción y hasta nuevo aviso, proceder a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Administración General de Rentas, en lo que se refiere al tratamiento a otorgarle a los valores fiscales – estampillas- esto es a su correspondiente intervención, a fin de no entorpecer el trámite administrativo respectivo.”

En virtud de lo manifestado ut-supra las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público deberán observar al cumplimiento de lo normado en la Ley N° 5022 -Código Tributario de la Provincia-, Capítulo Quinto Artículo 230º, respecto de la forma de ingreso del Impuesto de Sellos, el cual establece: **“El impuesto establecido en este título será pagado con valores fiscales o de la forma que determine el Poder Ejecutivo o la Administración General de Rentas a través de cualquiera de los medios de pago que establece el Artículo 68º del presente Código. No se requerirá declaración jurada, salvo cuando lo establezcan disposiciones expresas de este título o en los casos que así lo disponga el Poder ejecutivo o la Administración General de Rentas.El pago del impuesto se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente y las oficinas recaudadoras se limitarán a agregar en cada caso el sellado que se solicite, salvo cuando exista previa determinación de oficio del Organismo Fiscal”**.

El presente instructivo se formula en uso de las facultades conferidas en los Artículos 122º y 125º de la Ley N° 4938.

Quedan ustedes debidamente notificados.